



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 005-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 12 de enero del 2021

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 74245-2020, presentado por el señor Mariano Dionisio Yanqui Yana, con DNI. N° 02362064, sobre solicitud de Aprobación de Estudio de Faja Marginal en el Rio Illpa, tramo "Sector Pukalakaya", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 125°, numeral 125.4°, del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", estable que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordante con el artículo 134°, numeral 134.4°, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 01 al 33, obra la Memoria Descriptiva de la Delimitación de Faja Marginal del Rio Illpa Tramo "Sector Pukalakaya", adjunta a la solicitud del administrado (fs. 35); a folios 37 al 39, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 13.10.2020, efectuada por la Administración Local de Agua Juliaca, donde consta los puntos de inicio y final del tramo Pukalakaya, con ubicación de sus respectivas coordenadas UTM las que se encuentra en el rio Illpa;

Que, evaluado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Juliaca, emite la Notificación N° 126-2020-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA (fs. 40), debidamente recepcionada por el administrado en fecha 23.10.2020, por la cual se pone de su conocimiento las observaciones de carácter técnico, para ser absueltas en el plazo de 10 días hábiles, venciendo el plazo el 10.11.2020; sin que realice documento alguno;

Que, a folios 41 y 42, obra el Informe Técnico N° 047-2020-ANA-AAA TIT-ALA JULIACA/SMC, de fecha 25.11.2020, concluyendo que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones indicadas mediante la Notificación N° 126-2020-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA, por lo tanto el presente tramite debe declararse como no presentada la solicitud de aprobación del estudio de faja marginal del rio Illpa sector Pukalakaya;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, son evaluados por el Área Técnica, quien emite el Informe Técnico N°





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 005-2021-ANA-AAA.TIT

086 -2020-ANA-AAA.TIT-AT/RQCH, del 28.12.2020 (fs. 44 y 45), concluyendo que el administrado no ha cumplido con responder a la Notificación N° 126-2020-ANA-AAA.TIT-ALA-JULIACA y presentar la absolución de las observaciones, venciendo el plazo computado en fecha 09.11.2020, en consecuencia, transcurrido el plazo sin que ocurra dicha subsanación, este trámite de solicitud de aprobación del estudio de delimitación de Faja Marginal del río Illpa, sector Pukalakaya, se encuentra como no presentada en aplicación del Artículo 125.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento al acto original que ya se da por presentado. En efecto el recurso o escrito en vía de subsanación, ya queda ingresado en la fecha de su presentación solo que sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado;



Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 002-2021-ANA-AAA.TIT.AL/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TENER POR NO PRESENTADA, la solicitud de Aprobación de Estudio de Faja Marginal en el Río Illpa, tramo "Sector Pukalakaya", presentado por el señor Mariano Dionisio Yanqui Yana, en fecha 13.07.2020, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3.- Notificar la presente Resolución al administrado, en su domicilio en el Jr. Lambayeque N° 1560. Urb. Santa Rosa – Juliaca, (cel: 965112026), por intermedio de la Administración Local de Agua Juliaca, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA